

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Administracion. = Núm. 104.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 27 de marzo último la Real orden siguiente.

» Las frecuentes instancias que se dirigen á este Ministerio en solicitud de permiso para la exhumacion y traslacion de cadáveres, han convencido al Gobierno de la necesidad de establecer reglas prudentes y seguras, que concilien á la vez las precauciones que exige el servicio público sanitario, con los deseos piadosos de las familias interesadas. S. M. en consecuencia, y conforme con el dictámen de la Junta suprema de sanidad del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Las instancias en que se solicite permiso para la traslacion de cadáveres, se dirijirán al Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados, quien resolverá en vista del expediente que deberá instruir.
- 2.º No se concederá el permiso sino en el caso de ser la traslacion á cementerio ó panteon particular.

3.º Deberá constar en el expediente la vénia de la autoridad eclesiástica, y una vez obtenida se remitirá la solicitud á la academia de medicina y cirugia del distrito, con arreglo á lo que previene el párrafo único del capítulo 9.º de la Real cédula de 15 de enero de 1831.

4.º Nombrará esta corporacion tres facultativos que presencien la exhumacion, quienes bajo su responsabilidad certificarán del estado en que se halle el cadáver; y solamente cuando de esta certificacion resulte que no puede la traslacion perjudicar á la salud pública, concederá el Gefe político la licencia, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse.

5.º Quedarán sin curso las solicitudes que no tengan unidos documentos que acrediten haber sido embalsamado el cadáver, ó que hace tres años por lo menos que fué sepultado.

6.º Los cadáveres serán trasladados en cajas de plomo herméticamente cerradas cuando la comision médica lo crea necesario.

7.º Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta de los interesados debiendo la academia fijar las dietas que han de percibir los facultativos que comisiona para la inspeccion indicada.

8.º Las solicitudes para trasladar cadáveres desde el extranjero, se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditando la circunstancia de haber sido embalsamados, ó la de hallarse en estado de completa desecación.”

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad. Leon 8 de abril de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodríguez Radillo.=Federico Rodríguez, Secretario.

Núm. 105.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 23 de marzo último, la Real orden siguiente.

Para que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta córte de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación que los escribanos públicos ó los notarios reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubiesen otorgado; la espidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó den su fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no espidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos, sin exigir derechos, al Gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento y que para que le tenga por parte de los escribanos de es-

te territorio se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad. Leon 8 de abril de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodríguez Radillo.=Federico Rodríguez, Secretario.

Núm. 106.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de marzo último, se me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la comisión de liquidación y conversión de créditos por contratos lo que sigue.=S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien declarar que el término de cuatro meses señalado en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero último, para la presentación de créditos á su liquidación y conversión en títulos de tres por ciento se empieza á contar desde el 16 del mismo mes de febrero, dia siguiente al en que se publicó aquella en la Gaceta de Madrid; y que se considere fenecido á las doce de la noche del 15 de junio próximo venidero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para que disponga su publicación en la forma mas conveniente.”

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad. Leon 5 de abril de 1845.=Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 107.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

»S. M. se ha dignado mandar que desde luego y en cuenta de contribuciones hasta fin de 1844 se formalicen por las oficinas de Rentas de las provincias las cartas de pago espeditas por las de Hacienda militar á los ayuntamientos por suministros hechos al Ejército hasta 30 de junio de dicho año; entendiéndose que esta formalización solo ha de tener lugar en cuanto á los que hubiesen prestado por sí aquel servicio y á cuyo favor estén libradas las cartas de pago. De quedar ejecutada la formalización y de la cantidad á que ascienda dará V. S.

cuenta inmediatamente.—A fin de precaver equivocaciones de parte de las oficinas y de los pueblos respecto á los suministros que se hayan ejecutado con posterioridad al 30 de junio ó se ejecuten en lo sucesivo, S. M. me manda prevenir á V. S. que el valor de los que sean se abona en metálico á los pueblos por las Pagadurías militares de los distritos respectivos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta en el boletín oficial para que los ayuntamientos que tengan á su favor cartas de pago expedidas por las oficinas militares del distrito de Castilla la Vieja, se presenten á recibir las que en equivalencia de su importe darán las de esta provincia con aplicación á las contribuciones de la corporación municipal á que correspondan los suministros, siempre que procedan de la época de fin de junio de 1844, pues los ejecutados con posterioridad han de ser abonados á metálico en la Pagaduría de dicho distrito; y por consiguiente los débitos por todas contribuciones que resulten en fin de marzo próximo pasado, excepto la del clero, serán efectivos en Tesorería en los primeros 15 días del corriente mes; bajo del bien entendido que el 16 se expedirá indefectiblemente el más riguroso apremio de ejecución contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto según tengo manifestado en el boletín de 22 del citado marzo número 24, y con arreglo á lo que últimamente se me ha ordenado por el Gobierno de S. M. la Reina. Leon 8 de abril de 1845.—Juan Rodríguez Radillo.

ANUNCIOS.

La Excm. Diputación provincial ha señalado el día 30 del corriente mes de abril para el remate de las obras de reparación que deben ejecutarse en la carretera de Asturias y trozo arruinado junto á la fuente de Santa Lucía término del pueblo del mismo nombre, presupuestadas en la cantidad de 5.756 rs. vn., cuyo remate se celebrará á las doce del citado día, en la sala de sesiones de la Diputación, bajo de las condiciones que están de manifiesto en su secretaría para conocimiento de las

personas que quieran enterarse de ellas, é interesarse en la contrata. Leon 8 de abril de 1845.

El Lic. D. Miguel Alvarez de Soto Mayor, Juez de 1.ª instancia de esta villa de la Bañeza y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto á todas y cualesquiera personas de cualquiera clase estado y condición que sean, y tengan derecho, á los bienes de la capellanía colativa, familiar, titulada del Santísimo Cristo, que se halla fundada en la iglesia parroquial de S. Juan Bautista, de la villa de Audanzas, conocida por la más moderna, y que sean descendientes del primer llamado por su fundador, D. José Pozuelo, para que dentro de treinta días primeros siguientes, comparezcan en este Juzgado, por medio de procurador con poder bastante, á deducir y alegar, el derecho que crean les asiste, á dicha capellanía y sus bienes, que les oiré y administraré justicia, en lo que la tuvieren, con apercivimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que hubiere lugar, y las diligencias que en su virtud se practicaren, se harán y notificarán en los estrados de este tribunal. Dado en la Bañeza y febrero primero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Miguel Alvarez.—Por mandado de su Señoría, Venancio Vicario y Losada.

Feria de S. Marcos de la villa de Cacabelos en el Bierzo.

La provincia es dueña de concurrir en el presente año, ya sea á compra, como venta, pues unos y otros deben tener buen resultado, según las comunicaciones que tenemos de toda clase de compradores, y haberse puesto además en varios papeles públicos, é infinitos boletines oficiales, dando además el 1 por 100 al que compre 24 bueyes del país, y no de gallego. Se cuenta también con compradores de ganado flaco para las dehesas, lo que servirá de gobierno. Se aconseja el buen porte en el pago, pues ya saben muchos los tristes resultados que son consiguientes á la averiguación de un fraude. La administración será en el nuevo parador de S. Roque; y se ruega á los señores pedáneos no dejen de leer el presente á su concejo.—El encargado por el ayuntamiento, Santos Lopez.

Desde el día 2 del próximo febrero saldrá en Sevilla á la luz pública todos los domingos del año, el periódico titulado Semanario ins-

tructivo, constando cada número de dos pliegos en cuarto de excelente papel con muy correcta impresion, elegantes tipos y una graciosa cubierta de color. El objeto de sus redactores es remitir en él cuanto útil y curioso se haya escrito en las ciencias físicas y naturales y cuanto en las artes, agricultura y comercio se adelante dando razon del estado y progresos de todos los establecimientos fabriles de España en general y particularmente de cada uno, con noticia de sus productos y precios, tambien incluirá á puntos curiosos que han pasado por secretos en diversas manipulaciones artísticas ó industriales como en pintura, perfumería, barnices, tintes, dorados &c. La medicina y la farmacia tendrán tambien cabida con artículos extractos ó noticias de sus últimos progresos como de química, física, mineralogia metalurgia y finalmente se destinará para la industria minera un lugar preferente y constantes en sus columnas dando conocimiento en general de su estado en la península y en particular de cada establecimiento que lo merezca con artículos sobre laboreo, explotacion y parte económico administrativo que pueden ser muy útiles á las sociedades y á la industria toda.

Se suscribe en Leon en la librería de Fernandez.

Su precio 6 rs. mensuales en Sevilla y 8 en las provincias franco de porte. No se admiten suscripciones por menos de tres meses. Se reciben anuncios de minería, productos de fábricas ú otros objetos artísticos asi como de las obras que salgan á luz, pudiendo hacerlo en los puntos de suscripcion en las provincias satisfaciendo 8 mrs. por línea, excepto los suscritores á quienes se anunciará gratis. Todo suscriptor, fabricante, sociedad minera ó cualquiera persona que guste remitir noticias á la redaccion sobre alguna materia, puede hacerlo desde luego dirigiéndolas á la redaccion del Semanario instructivo imprenta de Alvarez y compañía donde se recibirán si vienen francas de porte pero no de otra manera.

Nota. Se garantiza al público la suscripcion al menos por seis meses, que se formará el primer tomo.

INSTRUCCION JUDICIAL DE ALCALDES

ó sea tratado original y completo de los deberes de los alcaldes y sus tenientes como jueces, y de los de sus secretarios como actuarios en los negocios judiciales; escrito con arreglo á las leyes y práctica vigentes por D. José Oriol Inglés, ministro cesante de la audiencia de Cáceres.

Esta obra se halla de venta al módico precio de 24 rs. vn. en esta ciudad en la librería de D. Pedro

Miñon; y sueta en todas las capitales de provincia y principales librerías del reino.

BIBLIOGRAFÍA DE ESPAÑA.

Periódico de la imprenta y de la librería, grabados, mapas, música, litografía.

Esta publicacion es sumamente interesante porque no solo da razon de todas las obras que se publiquen en España, sino tambien porque hace un juicio crítico de la mayor parte y espone su conveniencia ó inutilidad. Y en el boletin extranjero da noticia de las obras que se estan imprimiendo en el dia y su precio en Madrid. Por último dedica tambien una parte á la bibliografía antigua española, en la que ademas de hacer mencion de las obras raras y preciosas de todo género en castellano y latin, da noticia de sus diversas ediciones, de las furtivas, de su valor en el comercio, de indicaciones curiosas acerca de sus edictores y de otras varias particularidades que le han proporcionado ya una favorable acogida entre todos los que se consagran al importante estudio de este ramo.

TESORO DE LAS CIENCIAS MEDICAS.

Nuevo manual de anatomía general, histologia y organogenia del hombre, por L. F. Marchessaux. Traducida al castellano por D. F. Mendez Alvarez.

La obra que anunciamos puede considerarse como un resúmen de todos los conocimientos actuales, hecho concienzudamente y con esmero; en el cual se omiten pormenores impertinentes y demasiado prolijos para fijarse en los resultados. Es por lo tanto de suma utilidad para los alumnos que dan sus primeros pasos en el estudio de esta ciencia, y aun para los profesores á quienes retrae la aridez de la materia, y no podrian sufrir un tratado mas minucioso y estenso.

OBRAS PUBLICADAS. *Guia del Médico práctico*, por Valleix, primer tomo. *Anatomía general*, por Marchessaux, un tomo.

OBRAS EN PRENSA. *Guia del Médico práctico*, por Valleix, segundo tomo. *Manual de Higiene*, por Foy, un tomo. *Tratado de Farmacia*, por Soubeiran, cuatro tomos. *Tratado completo de química*, por Berzelius, doce tomos. *Enfermedades de mugeres*, por Fabre, cuatro tomos. *Tratado de cirugía*, por Chelius, con un complemento, cuatro tomos. Y otras muchas de medicina, cirugía y farmacia.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.